



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO: JAIRO ERNESTO BETANCOURT SANCHEZ
RADICACIÓN: 6300140030082020-00233-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente la demanda de la referencia y sus anexos, se evidencia que no hay coincidencia en el número de uno de los pagarés adosados a la demanda, con el referido en el escrito, pues el mismo se hace alusión al pagaré 17335320-5059, y éste no hace parte de los anexos aportados, lo cual debe aclararse.-

Al respecto el Código General del Proceso, en el Artículo 82 Numeral 5, respecto de los hechos, indica que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener:

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la demanda en un solo escrito debidamente integrado.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instauró el **BANCO DE BOGOTÁ**, por medio de apoderado judicial en contra de **JAIRO ERNESTO BETANCOURT SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 90 numeral 7 inciso primero del código General del Proceso

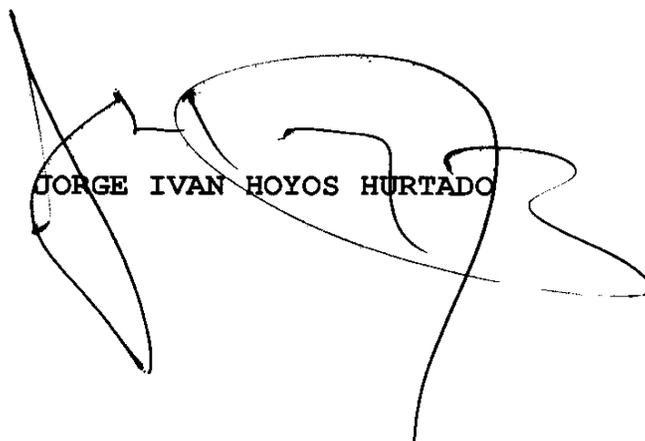


SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados y el archivo del Juzgado.-

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, para representar a la parte actora para efectos del presente auto.-

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE JULIO DE
2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario